

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5980 Orden de 28 de junio de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de los poderes públicos debe tener por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Para lograrlo, la Administración Regional prevé la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la seguridad y salud en todos los sectores de actividad, que abarcan la práctica totalidad de los aspectos involucrados en la prevención de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo.

Dentro de las actuaciones previstas para lograr los objetivos propuestos, se contempla la realización de acciones de fomento e incentivación, que se traducen, entre otros, en actuaciones divulgativas e informativas llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro.

Por su parte las Universidades Públicas de la Región de Murcia llevan a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión sobre temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

Por otro lado, no puede olvidarse el importante papel que en la mejora de las relaciones laborales tienen las centrales sindicales y las organizaciones empresariales, por su labor en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios de nuestra Región. Es por ello que se habilitan una serie de medidas que les permitan el cumplimiento de sus objetivos.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en virtud de las competencias que le otorga el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de reorganización de la Administración Regional, viene obligada a estimular las relaciones laborales y fomentar la seguridad y salud laboral. Así pues, a través de la presente Orden, el citado Departamento establece las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, oído el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a difundir y fomentar la responsabilidad social empresarial, el asociacionismo en el ámbito laboral y el cumplimiento de la legislación laboral, así como la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de la Región de Murcia, a través de los siguientes programas de ayuda:

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
1.º	Funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.
2.º	Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales.
3.º	Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales.

2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin perjuicio del régimen de concurrencia especial previsto en el artículo 27.1 de esta Orden, de conformidad con los artículos 17 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que las características especiales de los beneficiarios excluyen la posibilidad de acceso a cualesquiera otros interesados que no cumplan con las mismas.

3. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año N, y cuyo gasto asociado este comprendido entre ambas fechas.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los citados Programas de Ayuda serán los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio anual correspondiente, según la siguiente distribución:

Programa	Código proyecto
1.º	12167
	12166
2.º	40670
3.º	22820

2. Las ayudas que se otorguen serán concedidas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

- Para el Programa 1.º: Los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales que reúnan las condiciones que se detallan en el artículo 26 de la presente Orden.
- Para el Programa 2.º: Las Universidades Públicas de la Región de Murcia.
- Para el Programa 3.º: las Organizaciones Empresariales, los Sindicatos y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Organizaciones Empresariales, aquellas entidades constituidas de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, e integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro de Asociaciones Empresariales.

b) Sindicatos, aquellas organizaciones constituidas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, e integradas por trabajadores para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

c) Año N: Año de publicación de la Convocatoria de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos generales de los beneficiarios.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

2. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en el apartado anterior se realizará de conformidad con lo establecido en la solicitud que figure en la Convocatoria.

Artículo 6. Solicitudes y documentación de los Programas de Ayuda

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que figurará en la Convocatoria, e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud, cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se acompañará de originales o fotocopias compulsadas de la documentación indicada en la correspondiente Convocatoria.

4. La compulsación de los documentos deberá hacerse por los órganos correspondientes de la Administración Regional, Estatal o ser autenticada por notario.

Artículo 7. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día de la entrada en vigor de la orden de convocatoria anual.

Artículo 8. Convocatoria.

1. Las subvenciones previstas en esta orden se otorgarán previa Convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

3. La Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo presentará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria, la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Una vez presentada en la BDNS la documentación indicada anteriormente, se publicará un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es.

Artículo 9. Autorización a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social para obtener documentación.

De acuerdo con el artículo 6.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se autorizará de forma expresa a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo para obtener de la propia Administración Regional, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, de forma electrónica o por otros medios, los documentos que se indican a continuación: Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social e informe de vida laboral del solicitante.

En caso de no autorizar a la Administración a obtener los documentos indicados, el interesado deberá aportarlos junto con la solicitud de subvención.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

4. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Existirán dos Comisiones de Valoración, una de relaciones laborales y otra de seguridad y salud laboral:

a) La Comisión de Valoración en relaciones laborales, que informará y valorará las solicitudes de los Programas 1.º y 2.º, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: El titular de la Subdirección General de Trabajo y el titular del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

b) La Comisión de Valoración en seguridad y salud laboral, que informará y valorará las solicitudes del Programa 3.º, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: El titular de la Subdirección General de Trabajo, el titular de la Dirección del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el titular del Servicio de Seguridad y Formación, el titular del Servicio de Higiene Industrial, Ergonomía y Salud Laboral y el titular del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

2. Las Comisiones de Valoración elaborarán un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada y, que recogerá en particular, la puntuación y cuantía propuesta por expediente, así como la:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados favorablemente y sin crédito para atenderlos.

c) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

3. Dentro de cada Programa, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 12. Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.

En los Programas de Ayuda regulados en la presente Orden, visto el informe de cada Comisión de Valoración sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del órgano instructor, será la Administración quien proceda de acuerdo con lo regulado en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y teniendo en cuenta la solicitud de la entidad, a establecer en la Resolución la actividad subvencionada y las condiciones para su realización.

Artículo 13. Propuesta y resolución sobre los expedientes.

1. En cada Programa de Ayuda, salvo que en el mismo se especifique otra cosa, los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo a la vista del informe de la Comisión de Valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación, formulará propuesta motivada de orden de denegación, o de concesión de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En caso de concesión, deberá contener la actividad subvencionada, el importe concedido, y cuando corresponda, el importe a justificar y las condiciones para la realización de la actividad. Dicha propuesta de orden se elevará al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por Orden del titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

4 Si en el momento de dictarse la Orden Resolutoria de los expedientes el titular de la Consejería hubiese dictado Orden de delegación de competencias en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, se estará a lo que en ella se disponga.

La Orden Resolutoria del expediente que se adopte por delegación de competencias, en todo caso, se considerará dictada por el titular del órgano delegante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Notificación y silencio administrativo.

1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pondrá fin a la vía administrativa, será acordada y notificada en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 8 de la presente orden.

2. La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante en el domicilio que ésta haya señalado a tal efecto en la solicitud.

3. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa específica de subvenciones y de manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

Artículo 16. Reformulación de las solicitudes de los Programas 2.º y 3.º

1. En los Programas 2.º, y 3.º, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el informe de la Comisión de Valoración

sobre los expedientes valorados favorablemente y con créditos para atenderlos, así como la propuesta del Órgano Instructor, y cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la que figure en la solicitud presentada, se instará al solicitante a reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, la propuesta de resolución será remitida al interesado para que en el plazo de diez días hábiles reformule su solicitud, y si en dicho plazo no se recibe la reformulación, se entenderá que se compromete a realizar la actividad en los términos planteados en su solicitud inicial, en cuyo caso deberá justificar el importe total presupuestado.

3. La solicitud reformulada se someterá a estudio por la Comisión de Valoración, que elaborará su informe propuesta y lo pondrá en conocimiento del titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo para que lo eleve al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 17. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

1. Dado que las actividades subvencionadas se desarrollan durante todo el año, el pago de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

Artículo 19. Subcontratación.

1. Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que se produzcan subcontrataciones de las actividades subvencionadas, éstas deberán estar suficientemente motivadas, y no se admitirán aquellas que supongan aumentar el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, no se admitirán los subcontratos con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la acción. Los subcontratistas deberán facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actividades subcontratadas.

Artículo 20. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 21. Régimen de justificación.

1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar la subvención concedida ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo durante los dos primeros meses del año N+1, si el pago de la subvención se realiza en el ejercicio del año N, o en el plazo de dos meses a contar a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención.

2. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Relación de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión y de pago, identificación del proveedor, concepto de la operación, importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción. Asimismo, en el caso de que se produzcan desviaciones en el presupuesto deberán indicarse las mismas.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán con la presentación de las nóminas, los documentos TC2 y TC1 o justificantes del abono del mismo, así como declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) El pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se justificará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos sellado por la entidad financiera.

No obstante, para el Programa 2.º el pago de los gastos podrá justificarse mediante documentos emitidos por los responsables de las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifiquen el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe y el concepto. En el caso de gastos de personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20 por 100, positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

g) Incluir en todas las acciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Artículo 23. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, se revocará parcialmente la misma y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida y, en su caso, se procederá al reintegro del importe correspondiente.

Artículo 24. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo II

Programa 1.º Funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales

Artículo 25. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto colaborar en la financiación de los gastos relacionados con la organización interna y funcionamiento de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales a fin de fomentar y consolidar el asociacionismo en el ámbito laboral.

Las subvenciones destinadas a Centrales Sindicales se conceden para sufragar gastos distintos de los gastos electorales originados por la celebración de elecciones sindicales.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 26. Condiciones de los Sindicatos y Organizaciones Empresariales.

1. Los Sindicatos que soliciten subvención deberán haber obtenido representantes de los trabajadores en el período comprendido entre el día 01.01 del año N-1 y el 31.12 del año N-1, y estar inscritos en la Oficina Pública de Elecciones de la Región de Murcia.

La Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo incorporará a la solicitud de subvención el certificado del número de representantes de los trabajadores obtenidos en la Región de Murcia por cada Sindicato en el período comprendido entre el día 01.01 del año N-1 y el 31.12 del año N-1, y en el cuatrienio comprendido entre el día 01.01 del año N-4 y el 31.12 del año N-1.

2. Las Organizaciones Empresariales que soliciten subvención no estarán integradas en otras organizaciones de rango superior de la Región de Murcia, y sus empresas asociadas deberán estar inscritas en el Registro Mercantil de Murcia y/o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 27. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. En el caso de los Sindicatos, el crédito disponible se distribuirá mediante reparto simple directamente proporcional al número de representantes de los trabajadores obtenidos por cada una de ellas en el último cuatrienio comprendido entre el día 01.01 del año N-4 y el 31.12 del año N-1.

2. En el caso de las Organizaciones Empresariales, para la distribución del crédito las solicitudes se ordenarán de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización. En caso de que dos o más organizaciones tengan el mismo número de empresas asociadas los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que los complete.

Los expedientes se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias, concediéndose 6,60 euros por cada empresa asociada.

Si aplicado el criterio anterior existiesen remanentes, estos se distribuirán mediante reparto simple directamente proporcional al número de empresas asociadas a cada una de las Organizaciones.

Capítulo III

Programa 2.º Fomento por las Universidades Públicas de la responsabilidad social empresarial y la prevención de riesgos laborales

Artículo 28. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales y la responsabilidad social corporativa.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master oficial de posgrado que estén dedicados expresa y específicamente a alguna de tales materias.

2. Se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos de personal becario, y gastos corrientes.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 29. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. Las solicitudes admitidas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Carácter interuniversitario de la iniciativa, hasta 10 puntos.
- b) Mayor difusión de las actividades a realizar entre las empresas de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.
- c) Participación de otras Administraciones Públicas en la iniciativa, hasta 10 puntos.

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación, financiándose total o parcialmente la actuación, con un máximo de 6.400 euros por solicitud, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

3. En caso de empate, los expedientes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendiéndose por dicho orden.

Capítulo IV

Programa 3.º Fomento y difusión de la prevención de riesgos laborales

Artículo 30. Objeto y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Organizaciones Empresariales, los Sindicatos y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad

subvencional a desarrollar, para que lleven a cabo campañas publicitarias, jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares con el fin de difundir y fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de la Región de Murcia.

2. Las citadas actuaciones han de ser realizadas o dirigidas por personal técnico, propio o externo, con formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales o con titulación de formación profesional de técnico superior en prevención de riesgos profesionales, asimismo han de ser gratuitas para sus destinatarios directos.

3. Serán subvencionables los correspondientes gastos de personal y corrientes, directamente relacionados con la actividad solicitada, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido recuperable.

Las jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares objeto de subvención habrán de tener únicamente carácter presencial.

Los gastos de personal propio de la entidad no podrán superar el 15% del presupuesto presentado para la realización de la actividad.

Artículo 31. Actividades excluidas.

Se excluirán de la valoración, y no serán objeto de concesión de subvención, aquellas solicitudes que tengan por objeto:

- a) La impartición de cursos de formación, en materia de seguridad y salud laboral, de nivel básico o superior.
- b) Las actividades en materia de prevención de riesgos laborales, que la entidad sin ánimo de lucro, como empleadora, viene obligada a cumplir respecto de sus empleados.
- c) La implantación de sistemas de gestión en prevención de riesgos laborales y de buenas prácticas preventivas.

Artículo 32. Criterios de valoración y distribución del crédito.

1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, pudiendo obtener hasta 10 puntos por cada uno de ellos:

- a) Relevancia de la acción para la prevención de riesgos laborales (importancia, pertinencia del proyecto, carácter innovador, etc.).
- b) Justificación razonada de la necesidad y conveniencia de realizar la acción.
- c) Viabilidad de la propuesta, incluyendo en este contexto la adecuación del presupuesto, capacidad del personal que la va a desarrollar y adecuada planificación temporal de las actividades (coste, planificación, probabilidad de llevarse a cabo, etc.).
- d) Calidad del proyecto (entidad o personas que desarrollan la acción, contenido, circunstancias concurrentes, etc.).
- e) Coherencia de los contenidos de la acción (justificación, objetivos, metodología, resultados).
- f) Ámbito de difusión de la acción.
- g) Que la acción se dirija a sectores con elevado índice de siniestralidad laboral.
- h) Que la acción favorezca a mujeres y jóvenes desempleados, discapacitados, parados de larga duración, inmigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

i) Complementariedad y grado de integración de la acción con otros programas desarrollados por la Administración Autonómica (Planes Regionales de Prevención de Riesgos Laborales y Planes de actividades del ISSL, etc.).

2. El crédito se distribuirá por orden de mayor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

El importe de la subvención será como máximo de 7.500 euros por solicitud, y no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

3. En caso de empate, el orden de prelación de concesión se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida de la suma de los criterios recogidos en los apartados a), d) y f). En caso de subsistir el empate, las solicitudes se ordenarán por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, atendándose por dicho orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.